



TRIBUNAL DE CUENTAS

## **DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2020, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de ANCAP para el ejercicio 2019 N°327/018 de fecha 15/10/2018 vigente.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF (Intervención del Tribunal de Cuentas).
2. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP (Horas trabajadas).
3. Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994 y Artículo 16 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República).

4. Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 (Ley sobre el Derecho de acceso a la información pública) y Artículo 18 y 38 del Decreto 232/010 de 02/08/2010 (Reglamentación de la Ley N°18.381).
5. Artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26/10/2018 (Ingreso de personas trans)
6. Artículos 1, 4, 15 y 16 del Decreto N° 327/018 de 15/10/2018 (Presupuesto operativo de ANCAP 2019 vigente por prórroga automática).
7. Artículo 3, 15, 33, 43, 50, 64, 66 y 94 del TOCAF (Incumplimiento de disposiciones del ordenamiento financiero).
8. Ordenanza N° 90 del Tribunal de Cuentas de 02/05/2018 (Reglamentación para el uso de tarjetas corporativas)
9. Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal)
10. Asimismo, los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 13, 14, 16, 21, y 47 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

#### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2020, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

#### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

#### **1. Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF**

ANCAP vertió resultados a Rentas Generales por un total de \$ 1.000:000.000 sin contar con la intervención previa del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP**

Se constató el pago de horas extras realizadas sin dar cumplimiento al régimen horario previsto en las normas citadas con relación a la cantidad máxima de horas trabajadas.

**3. Artículo 4 de la Ley N° 16.462, Artículo 16 de la Ley N° 18.996**

Se constató que las retribuciones de algunos de los directores del Ente superaron los topes que se establecen en aplicación de la normativa al incluir los conceptos Compensación Producto, Viático Comida y Viático al Interior, no previstos en la norma.

**4. Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/010 de fecha 02/08/2010**

El Organismo no publicó en la página web institucional la información requerida respecto a las funciones de los cargos y sistema de compensación y el resultado de las auditorías del Tribunal de Cuentas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, omitió incluir la información requerida por el Decreto en el que establece publicar: listado de los funcionarios a partir de jefe de departamento, nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en ANCAP.

**5. Artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26/10/2018**

El organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma, al no haber destinado en el llamado realizado el 1% de los puestos de trabajo a personas trans.

**6. Artículos 1, 4, 15 y 16 del Decreto 327/018 de 15/10/2018**

- El Estado de Ejecución Presupuestal no expone correctamente la denominación y la apertura de subgrupos dispuesta en los Artículos 1 y 4 del Decreto de Presupuesto vigente, en cuanto a que incorpora los Subgrupos 0.3,

4.3, 5.5, 5.7 y 8.6 que no estaban previstos en el mismo y que modifica la nomenclatura de los Subgrupos 0.4 y 1.1, que establece dicho Decreto.

**7. Incumplimiento de normas del TOCAF y del Decreto 327/018 Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANCAP**

- **Artículos 3 y artículo 1° Decreto 327/018- Información de la ejecución presupuestaria:** El resultado expuesto en la ejecución presupuestal para el ejercicio 2020 se presenta como déficit de \$830:293.812, en vez de déficit de \$ 2.990:672.410, dado que incluye en su cálculo las fuentes de financiamiento de terceros, por \$2.175:000.000, que no corresponden de acuerdo a lo previsto en las normas citadas.

- **Artículo 15- Crédito disponible:** Se incumplió la norma en tanto se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones en varios Grupos y Subgrupos del Presupuesto de Compras sin contar con crédito suficiente.

- **Artículos 33, 43, 50, 64 y 66 del TOCAF: Procedimiento de compra, facilitar la presentación del mayor número de oferentes, publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales:** Se constataron compras de los mismos bienes y servicios a través del procedimiento de compra directa que en suma superan el tope previsto para la compra directa ampliada realizada por una misma División. Por lo expuesto se incurrió en fraccionamiento del gasto sin dejar expresa constancia del fundamento y conveniencia para el servicio. Asimismo se verificaron incumplimientos relativos a la constitución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y la intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

**8. Ordenanza N°90 del Tribunal de Cuentas de 02/05/2018 (reglamentación para el uso de tarjetas corporativas), numeral 1.5) Fondo asociado a una cuenta bancaria exclusiva para ese destino:** El Organismo no ha creado un Fondo Permanente en pesos y/o dólares americanos, de uso exclusivo para el



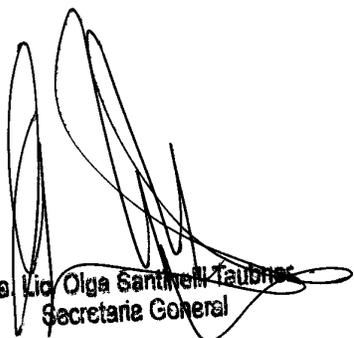
TRIBUNAL DE CUENTAS

pago de los gastos efectuados con las tarjetas corporativas, como lo prevé la norma.

**9. Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Dominio Comercial e Industrial del Estado), Cuadro 7 numeral 1.1.17:** La conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal correspondientes a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los estados financieros no explica las diferencias entre ambas contabilidades y presenta partidas por importes que no coinciden con los montos de los estados financieros remitidos.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.

LM

  
Cra. Lic. Olga Santivelli Taubert  
Secretaria General